

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES VECINALES

CAPÍTULO I

Objeto y naturaleza

Artículo 1º. Por virtud del presente Reglamento se crea en el municipio de Torreblascopedro el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas, con el fin de permitir al Ayuntamiento conocer el número de asociaciones existentes en el municipio, sus objetivos y representatividad al objeto de desarrollar una correcta política municipal en fomento del asociacionismo.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la vigente Ley de Asociaciones, en el registro General de Asociaciones dependiente de los órganos autonómicos o estatales competentes.

Artículo 2º. Serán consideradas asociaciones ciudadanas susceptibles de ser inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas, todas las que estén legalmente constituidas como tales (asociaciones de vecinos, de padres y alumnos, juveniles, de amas de casa, de la tercera edad, ecologistas, culturales, artísticas, deportivas, religiosas o filantrópicas), sin ánimo de lucro, que tengan su sede en el municipio de Torreblascopedro y que ejerzan su actividad en el mismo.

En ningún caso se inscribirán asociaciones cuyo régimen jurídico y de funcionamiento sea contrario al sistema democrático, al Estado de Derecho y las que propugnen el empleo de medios violentos para la consecución de sus fines y, en general, las prohibidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º. El Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas tiene carácter voluntario por lo que podrán inscribirse en el mismo cuantas asociaciones o personas jurídicas de carácter local y sin ánimo de lucro, desarrolle actividades que constituyen su objeto social en el término municipal de Torreblascopedro

Artículo 4º. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones únicamente podrá ser denegada, mediante resolución motivada, en el caso de asociaciones, entidades o colectivos cuyo objeto social fomente la discriminación, la intolerancia, la xenofobia, la desigualdad o atenten contra los valores de convivencia pacífica establecidos en la Constitución y en las leyes.

Artículo 5º. El Registro de Asociaciones Ciudadanas se llevará en el Ayuntamiento y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán, a solicitud de las asociaciones interesadas, y deberán aportar los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al alcalde solicitando la inscripción.
- Copia literal de los estatutos de la entidad o normas de funcionamiento vigentes.
- Número de inscripción en el Registro de Asociaciones.
- Datos de las personas que ocupen cargos directivos.
- Domicilio social de la asociación.
- Certificación del número de socios inscritos en el momento de la inscripción.
- Código de identificación Fiscal.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.

En los años sucesivos al de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, las entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento la variación o modificación de los datos señalados en el apartado anterior en el plazo máximo de dos meses y, en todo caso, deberán facilitar con carácter anual la información relativo a.

- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de socios.

El incumplimiento de la obligación prevista en el apartado anterior dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Artículo 6º. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará a solicitud del presidente de la misma acompañada de certificación acreditativa del órgano de gobierno de la misma solicitando su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreblascopedro aportando la documentación a que se refiere el artículo 5º.

Dentro del plazo de quince días siguientes desde la recepción de la solicitud, y previa acreditación de las circunstancias anteriores, se dictará resolución por la Alcaldía ordenando su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y se notificará su inscripción a la asociación.

Desde la fecha en que se dicte la resolución ordenando la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, la asociación se considerará dada de alta en el mismo a todos los efectos.

Artículo 7º. Las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones tendrán, en los términos establecidos en la legislación específica y en el presente reglamento, los siguientes derechos:

- 1) A recibir ayudas económicas del Ayuntamiento, siempre que lo permita el presupuesto municipal y la asociación se encuentre debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 2) A usar los medios públicos municipales, en función de su representatividad, y de acuerdo con su programa de actividades.
- 3) A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, que afecten a sus respectivas actividades.
- 4) A participar en los órganos municipales en los términos que se establecen en las leyes, en el presente reglamento u otras disposiciones.

CAPITULO II.

Régimen de ayudas a las asociaciones locales.

Artículo 8º.

Dentro de sus posibilidades económicas, el Ayuntamiento de Torreblascopedro asume el compromiso de crear en sus presupuestos anuales una partida de gastos concreta, con el fin de subvencionar y ayudar económicamente a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones en aquellas actividades de las mismas que desarrollen y guarden relación con su objeto social y en las Bases de Ejecución del Presupuesto se establecerán los criterios de distribución de las mismas.

Artículo 9º.

En todo caso, las asociaciones ciudadanas deberán, al finalizar el ejercicio presupuestario municipal en el que hubiesen recibido la ayuda, justificar el destino de las cantidades en relación con la memoria de actividades presentada en el momento de la solicitud. El incumplimiento de este requisito impedirá a la asociación infractora solicitar ayudas de cualquier clase al Ayuntamiento en el ejercicio presupuestario siguiente, además de tener que devolver las cantidades percibidas.

Artículo 10º

Dentro de sus posibilidades, el Ayuntamiento de Torreblascopedro y en atención a las necesidades y circunstancias de cada una de las asociaciones locales, podrá cederles el uso de locales dentro de cualquier edificio municipal a fin de que constituya la sede de la asociación y en el cual se lleven a cabo sus actividades.

Dicha cesión se realizará con carácter gratuito y por tiempo indefinido en tanto exista la asociación y lleve a cabo las actividades que constituyen ámbito y su objeto.

El uso de los locales deberán ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones así como corresponsables con los gastos derivados de

electricidad, agua y todos los necesarios para el buen funcionamiento de los locales que se cede a la asociación.

Artículo 11º

En el supuesto de que una asociación dejara de desarrollar las actividades que le son propias, por tiempo superior a tres meses, el ayuntamiento podrá requerir de la misma el desalojo de las instalaciones que le hayan sido cedidas, sin derecho a indemnización alguna, a fin de que se ocupen por otras asociaciones o se destinen a otros usos municipales.

Artículo 12º

A los efectos del presente capítulo el ayuntamiento de Torreblascopedro solo reconocerá derechos a aquellas asociaciones del municipio que hayan sido debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Municipales.

Disposición Adicional Primera

En lo no previsto expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y de Procedimiento administrativo Común.
- 1- Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local
- 2- - Ley 62/2003, de Asociaciones.
- 3

Disposición Adicional Segunda.

El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/ 1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Jaén".